



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 201 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 16 JUN. 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 1137-2023-GRAP/06/GG de fecha 15/06/2023; el Informe N° 428-2023-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 14/06/2023; Informe N° 1127-2023-GRAP/07.04 de fecha 13/06/2023, Informe N° 1961-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 08/06/2023, Informe N° 132-2023-GR/APURIMAC/GRISGOBRAS-RO-CAE de fecha 07/06/2023, la solicitud de **ampliación de plazo** – Orden de Servicio N° 998-2023, solicitada mediante Carta S/N de fecha de recepción 02/06/2023 por el Contratista **SERVICIOS MULTIPLES Y FERRETERIA CCORAHUA E.I.R.L.**, registrado con SIGE N° 14851, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, *A priori*, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se infiere que, la Entidad suscribió la **Orden de Servicio N° 998-2023** derivada como consecuencia del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 15-2023-GRAP-1**, con la Empresa Contratista **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES Y FERRETERIA CCORAHUA E.I.R.L.**, cuyo objeto es la contratación del servicio de fabricación de techo de estructura metálica, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL SERVICIO EDUCATIVO N° 54385 SEÑOR DE EXALTACIÓN, N° 54621 FIDELIA VALENZUELA Y N° 54389 PATAPATA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, REGIÓN DE APURIMAC", por el monto de **S/. 82,500.00 soles**, con un **plazo de ejecución de 30 días** computados desde el día siguiente de su notificación de la orden de servicio, siendo que dicha **orden de servicio ha sido notificada con fecha 05/05/2023**; contrato regido bajos los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S No. 082-2019-EF; **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado**; Decreto Supremo N° 377-2019-EF, modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos en bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los **Numerales 34.2 y 34.9 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**; señala respecto a las **Modificaciones al Contrato**, lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; así como: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que **modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**";

Que, en esa misma línea normativa el **Numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, como se advierte de los actuados, en fecha **02/06/2023**, mediante Carta S/N, con SIGE N° 14851, la Empresa Contratista **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES Y FERRETERIA CCORAHUA E.I.R.L.**, solicita al Gobierno Regional de Apurímac, la "Ampliación del Plazo Contractual de la Orden de Servicio N° 998-2023, para la contratación del servicio de fabricación de techo de estructura metálica, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL SERVICIO EDUCATIVO N° 54385 SEÑOR DE EXALTACIÓN, N° 54621 FIDELIA VALENZUELA Y N° 54389 PATAPATA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, REGIÓN

Página 1 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DE APURIMAC", por un periodo de 10 días calendarios, aludiendo encontrar su solicitud dentro del plazo establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentando lo siguiente: (...)

(...) El presente documento está referido a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 que solicita "EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES Y FERRETERIA CCORAHUA E.I.R.L.", debido a que el área de trabajo se encuentra en proceso constructivo, de conformación de la estructura de losas, como son, el acopio de material de base, relleno, compactado de un altura de 0.60 a 0.40 metros donde no se puede realizar la maniobras de ezaje y montaje de la estructura metálica, para realizar los trabajos de izaje y montaje se debe tener el área de trabajo nivelado y compactado y libre de personal obrera para evitar cualquier incidente, para lo cual se puso en conocimiento al ingeniero residente de obra el 09/05/2023 que el área donde se realizara la maniobra de izaje y montaje se nos entregue libre ya son trabajos de alto riesgo, **Con fecha de 25 de mayo del 2023 se le pone en conocimiento a la residencia para el izado y montaje de la estructura metálica, hasta la fecha no se concluye los trabajos de obras civiles (31/05/2023) por lo que no se puede realizar los trabajos de izaje y montaje. A la fecha se continua con los trabajos de acopio de material de base, relleno y compactado donde no se puede intervenir con el ezaje y montaje de la estructura metálica por lo que solicito la ampliación de plazo de 10 días a partir del día en que se nos entregue libre el área de trabajo para realizar la maniobra de izaje y montaje.** Causal invocada. De acuerdo al orden de servicio se establece que el prestador de servicio acredite de modo objetivamente sustento el retraso de obra, y de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y su reglamento se establece. Atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista literal b) numeral 158.1 del artículo 158 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, así mismo el numeral 34,9 del artículo 34 de la Ley, establece que: 34.9. el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. **Ello, bajo responsabilidad del emisor, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, conforme, a los **numerales 158.2 y 158.3 del Art. 158 del RLCE**, establecen que: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; así también señala que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, **por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, correspondiendo a la Entidad a través del área usuaria, -determinar si se configura dicha causal-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.**

Siendo así, se tiene que, conforme el **Numeral 16.1 del Art. 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**; señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente (...)** además justificar la finalidad pública de la contratación; siendo por tanto y en concordancia con el literal b) del Numeral 8.1 del Art. 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias;

Que, en mérito a lo señalado y al procedimiento descrito en los **Numerales 158.2 y 158.3 del Art. 158 del RLCE**; se tiene que el Ing. Cristian Ampuero Esquivel, en su calidad de **Residente de Obra adscrito a la Gerencia Regional de Infraestructura**, contando con el visto bueno del Supervisor de Obra – Ing. Angelo Ramos Galdós, en su calidad de área usuaria, emiten el Informe N° 132-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-CAE de fecha 07/06/2023, que desde el ambito de su competencia administrativa, expiden el Informe Técnico, instando al Sub Gerente de Obras, el pronunciamiento administrativo sobre la solicitud de la "Ampliación del Plazo Contractual de la Orden de Servicio N° 998-2023, para la contratación del servicio de fabricación de techo de estructura metálica, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL SERVICIO EDUCATIVO N° 54385 SEÑOR DE EXALTACIÓN, N° 54621 FIDELIA VALENZUELA Y N° 54389 PATAPATA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, REGIÓN DE APURIMAC", por un periodo de 10 días calendarios; donde expresamente señala lo siguiente:

(...)
1. **ANTECEDENTES**

- Con fecha 05 de mayo del 2023 se notifica la orden n° 998 con expediente SIAF N° 2800 al proveedor Empresa de servicios múltiples y ferretería Ccorahua EIRL con RUC: 20490854275 para el servicio de fabricación de techo de estructura metálica. Donde se aclara que tiene un plazo de 30 días calendarios para la ejecución del servicio.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

201



2. ANÁLISIS.

- En la obra a la fecha 31 de mayo del 2023 se realizó el traslado de material base de la cantera habilitada por la comunidad con maquinarias del gobierno regional (SEM). Viendo todo esto el proveedor solicita de forma personal área usuaria que para el MONTAJE DE CERCHA PRINCIPAL TIPO 01 L=13.90M se debe tener el terreno nivelado y compactado ya que este trabajo de alturas se realizara con andamios y tecla de 3 toneladas y así evitar accidentes.
- El área usuaria a partir del 01 de junio hasta el 05 de junio del 2023 ejecuto las partidas de PREPARACIÓN DE SUB RASANTE, PERFILADO, REGADO Y COMPACTACIÓN Y PREPARACIÓN DE LA BASE, BATIDO, REGADO Y COMPACTACIÓN E=15cm (losa deportiva). Con personal obrero.
- Teniendo en cuenta que de acuerdo al cronograma presentado al proveedor con INFORME N° 112 - 2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-CAE. Los trabajos de MONTAJE DE CERCHA PRINCIPAL TIPO 01 L=13.90m. Deberían iniciar el 27 de mayo del 2023 y terminar el 31 de mayo del 2023 teniendo el terreno en condiciones óptimas (adjunto cronograma).
- Ahora teniendo estos trabajos en obra en las fechas referidas líneas arriba el proveedor del servicio inicia sus trabajos de **MONTAJE DE CERCHA PRINCIPAL TIPO 01 L=13.90M** el 06 de junio del 2023. La cual está estipulada como ruta crítica de acuerdo a su cronograma de trabajo. Por lo que se cuenta desde el 27 de mayo donde debió iniciar estos trabajos hasta el 05 de junio donde se dejó habilitado el lugar de trabajo sumando así 10 días calendarios.

3. CONCLUSIONES:

- El plazo de término del proveedor es el 04 de junio del 2023 teniendo 30 días después de notificada la orden de servicio y la carta ingresada por el proveedor es de fecha 02 de junio del 2023 por lo que se encontraba dentro del plazo para solicitar dicha ampliación.
- En atención a lo descrito y teniendo el análisis líneas arriba se le amplía el plazo de ejecución del servicio por 10 días calendarios teniendo como fecha final de culminación del servicio el 14 de junio del 2023.

CULMINACIÓN DEL SERVICIO

ENTREGAS	CANTIDAD	UNIDAD	PERIODO DE ENTREGA DEL SERVICIO
ENTREGA FINAL	01	SERVICIO	14 de junio del 2023

- Conforme a lo referido se le otorga un plazo de 10 días calendarios, para culminar con el servicio, el contratista debe ceñirse a las especificaciones técnicas estipuladas en la orden de servicio y términos de referencia con el cual gano el proceso; **Ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, dicho informe es avalado por el Sub Gerente de Obras, Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, mediante Informe N° 1961-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 08/06/2023, señalando que: como Area Usuaría, REMITE LA RESPUESTA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, ACEPTANDO LO SOLICITADO POR EL PLAZO DE 10 DÍAS CALENDARIOS Y SOLICITA REPROGRAMACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 998-2023 - PODERANDO EN ESTE PUNTO QUE LA CULMINACIÓN DEL SERVICIO - PERIODO DE ENTREGA DEL SERVICIO 14 DE JUNIO DEL 2023, por razones de que se requiere concluir la ejecución del proyecto, la misma que es derivada a la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, para su atención correspondiente, siendo competentes administrativamente, para verificar y avalar la información técnica, remitida, **ello, bajo responsabilidad del emisor, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, para el caso en particular, es ponderante resaltar, desde el ambito de su competencia administrativa, el pronunciamiento administrativo, del **Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, donde en fecha 13/06/2023, emite el Informe N° 1127-2023-GRAP/07.04,** mediante el cual se infiere el Informe Técnico, sobre la solicitud de la ampliación de plazo solicitada, ello, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra, **ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento, del cual podemos extraer lo siguiente:**

(...)

Al respecto, se debe informar lo siguiente:

Como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del mencionado procedimiento de selección se formalizó la relación contractual con el postor EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES Y FERRETERIA CCORAHUA E.I.R.L., con la recepción de la ORDEN DE SERVICIO N° 998-2023, por el monto de S/. 82,500.00 y con un plazo de ejecución de 30 días computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio; siendo que la ORDEN DE SERVICIO N° 998-2023 ha sido notificada con fecha 05/05/2023.

Página 3 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Con la Carta con registro SIGE: 14851 de fecha 02/06/2023 la contratista **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES Y FERRETERIA CCORAHUA E.I.R.L.** solicita ampliación de plazo, debido a que el área de trabajo se encuentra en proceso constructivo de conformación de la estructura de losas, como el acopio de material base, relleno, compactado de una altura de 0.60 a 0.40 metros donde no se puede intervenir con el izaje y montaje de la estructura metálica, ya que para realizar los trabajos de izaje y montaje se debe tener el área de trabajo nivelado y compactado y libre de personal obrero para evitar cualquier incidente, para lo cual, indica que puso en conocimiento del ingeniero residente de obra el 09/05/2023 que el área donde se realizará el izaje y montaje se entregue libre, ya que son trabajos de alto riesgo. Con fecha 2/0/05/2023 del 2023 pone en conocimiento a la residencia para el izado y montaje de la estructura metálica, hasta la fecha no se concluye los trabajos de obras civiles (31/05/2023), por lo que no se puede realizar los trabajos de izaje y montaje; motivo por el cual, **solicita la ampliación de plazo de 10 días calendario, a partir del día en que se les entregue libre el área de trabajo para realizar la maniobra de izaje y montaje**, toda vez que el contratista estaría acreditando de **modo** objetivamente sustentado, que el mayor *tiempo* transcurrido no le resulta imputable, al amparo del literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley.

A lo que la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, con el Informe N° 1961-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 08/06/2023 en base al Informe N° 132-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-CAE de fecha 07/06/2023 del Residente de Obra, informa que al 31/05/2023 se realizó el traslado de material base de la cantera habilitada por la comunidad con maquinarias al Gobierno Regional de Apurímac (SEM). Viendo todo esto el proveedor solicita de forma personal al área usuaria que para el montaje de cercha principal tipo 01 L=13.90M se debe tener el terreno nivelado y compactado ya que este trabajo de alturas se realiza con andamios y teclé de 3 toneladas y así evitar accidentes. El área usuaria a partir del 01 hasta el 05 de junio del 2023 ejecutó partidas de preparación de sub rasante, perfilado, regado y compactación y preparación de la base, batido, regado y compactación e=15cm (losa deportiva) con personal obrero. Teniendo en cuenta que de acuerdo al cronograma presentado al proveedor con Informe N° 112-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-CAE. Los trabajos de montaje de cercha principal tipo 01 L013.90 m deberían iniciar el 27/05/2023 y terminar el 31/05/2023 teniendo el terreno en condiciones óptimas (adjunta cronograma). Teniendo estos trabajos en obra en las fechas referidas, el proveedor inicia sus trabajos en montaje de cercha principal tipo 01 L=13.90M el 06/06/2023, la cual está estipulada como ruta crítica de acuerdo a su cronograma de trabajo. Por lo que se cuenta desde el 27/05/2023, donde debió iniciar estos trabajos hasta el 05/06/2023 donde se dejó habilitado el lugar de trabajo sumando así 10 días calendario. **De lo anterior, la residencia de obra concluye sellando que el plazo de término de la prestación es el 04/06/2023 teniendo 30 días después de notificada la orden de servicio y la carta presentada por el proveedor es de fecha 02/06/2023, por lo que se encontraba dentro del plazo para solicitar dicha ampliación. En atención a lo descrito y el análisis realizado, la residencia y el supervisor de obra, indica que se amplíe el plazo de ejecución del servicio por 10 días calendario, teniendo como fecha final de culminación del servicio el 14/06/2023.**

Al respecto, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

El plazo de ejecución contractual es de 30 días calendario computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio; siendo que la **ORDEN DE SERVICIO N° 998-2023** ha sido notificada con fecha 05/05/2023, por lo tanto, la empresa contratista debió cumplir con ejecutar la prestación hasta el 04/06/2023; sin embargo, hechos ajenos a la voluntad del contratista habrían imposibilitado ejecutar la prestación en el plazo establecido, ocasionado la modificación del plazo contractual; por lo que resulta razonable conceder la ampliación de plazo solicitado.

De acuerdo con los informes favorables del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, considera **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 10 DÍAS CALENDARIO, VALE DECIR DEL 05/06/2023 HASTA EL 14/06/2023**, por encontrar justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

201



del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación. Salvo Mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Por lo que se recomienda, se sirva elevar el presente Informe a la Gerencia General Regional por ser la instancia competente de conformidad a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR.

Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 14/06/2023 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 428-2023-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional; determinando que el Expediente de Ampliación de Plazo, presentada por el contratista EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES Y FERRETERIA CCORAHUA E.I.R.L., respecto a la causal alegada por la misma, cumpliría con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una ampliación de Plazo, como lo ha advertido la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el Memorándum N° 1137-2023-GRAP/06/GG en fecha 15/06/2023, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atiende el documento de acuerdo a lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado; ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 278-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 16 de junio del 2023;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo", con relación a la Orden de servicio N° 998-2023 de fecha 05/05/2023, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por parte del Contratista EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES Y FERRETERIA CCORAHUA E.I.R.L. en fecha 02/06/2023, mediante la Carta S/N - registrado con SIGE N° 00014851, y de los informes técnicos, se advierte que:

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando, se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 998-2023 de fecha 05/05/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, este contrato establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES Y FERRETERIA CCORAHUA E.I.R.L., por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
3. La Empresa Contratista EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES Y FERRETERIA CCORAHUA E.I.R.L., está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 998-2023 de fecha 05/05/2023, para la contratación del servicio de fabricación de techo de estructura metálica, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL SERVICIO EDUCATIVO N° 54385 SEÑOR DE EXALTACIÓN, N° 54621 FIDELIA VALENZUELA Y N° 54389 PATAPATA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, REGIÓN DE APURIMAC",
4. Con relación a la solicitud de Ampliación del Plazo Contractual contenidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 998-2023 de fecha 05/05/2023, para la contratación del servicio de fabricación de techo de estructura metálica, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL SERVICIO EDUCATIVO N° 54385 SEÑOR DE EXALTACIÓN, N° 54621 FIDELIA VALENZUELA Y N° 54389 PATAPATA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, REGIÓN DE APURIMAC", se han emitido INFORMES TECNICOS por parte de las instancias administrativas de la Entidad, los cuales sustentan la aprobación y procedencia parcialmente favorables a la petición de ampliación de plazo: a) Informe N° 132-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-CAE de fecha 07/06/2023, Emitida por el Ing. Cristian Ampuero Esquivel, en su calidad de Residente de Obra, el cual considera pertinente aceptar la ampliación de plazo por 10 días calendarios, teniendo como fecha final de culminación del servicio el 14 de junio del 2023, b) Informe N° 1127-2023-GRAP/07.04, de fecha 13/06/2023, emitida por el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, quién es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del servicio y del cumplimiento del contrato, c) Informe N° 428-2023-GRAP/07.DR.ADM de fecha 14/06/2023, expedida por la Dirección Regional de Administración,

Página 5 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los contratos a su cargo, sustentados que de acuerdo con los informes favorables consideran **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 10 DÍAS CALENDARIOS TENIENDO COMO FECHA FINAL 14 DE JUNIO DEL 2023** - de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual.

- 5) En consecuencia, en el presente caso, y evaluando desde una perspectiva objetiva, y teniendo en cuenta el marco normativo descrito en el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, **cumpliría** con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo que la presente Ampliación de Plazo, conforme al sustento técnico expuesto, **la causal "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" se encuentra acreditada**, advirtiendo que, mediante Carta S/N de fecha 02/06/2023, el Contratista dio a conocer que el **día 27/05/2023 se inició el hecho generador del atraso**, generadas por los trabajos de acopio de material de base, relleno y compactado donde no se puede intervenir con el izaje y montaje de la estructura metálica, ahora bien, expuesto el inicio del hecho generador, el contratista tenía expedido para presentar su ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación **finalizado el hecho generador del atraso o paralización**", (es decir desde 27/05/2023 al 06/06/2023) como se advierte el contratista interpuso su ampliación en fecha 02/06/2023 dentro del plazo establecido conforme a norma, por tanto, la Ampliación de Plazo, debe ser declarada **PROCEDENTE**, por un total de 10 días calendarios, (contados desde el 27/05/2023 hasta el 05/06/2023); por ende, teniendo el análisis se tiene de los 10 días calendarios solicitados la fecha final de culminación del servicio es el 14/06/2023.

Que, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y a lo informado por el área técnica conforme se desprende de la Informe N° 132-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-CAE de fecha 07/06/2023, e Informe N° 1127-2023-GRAP/07.04, de fecha 13/06/2023,; deviene se apruebe la petición de "Ampliación de Plazo a la Orden de servicio - Guía de Internamiento N° 998-2023 de fecha 05/05/2023, por 10 días calendarios, presentada por el Contratista EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y FERRETERIA CCORAHUA E.I.R.L., por encontrarse justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual, lo cual ha sido determinado y confirmado por el Área Usuaria a través del informe técnico emitido por el Residente de Obra, por lo que en su condición de Responsable del proyecto y conector de la real situación del proyecto, otorga la ampliación de plazo;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, **PROCEDENTE**, la solicitud de **Ampliación de Plazo**, correspondiente a la **Orden de servicio - Guía de Internamiento N° 998-2023 de fecha 05/05/2023**, derivada como consecuencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2023-GRAP-1, por 10 días calendarios, **teniendo como fecha final de culminación del servicio el 14/06/2023**, peticionado por el EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y FERRETERIA CCORAHUA E.I.R.L., para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO DEL SERVICIO EDUCATIVO N° 54385 SEÑOR DE EXALTACIÓN, N° 54621 FIDELIA VALENZUELA Y N° 54389 PATAPATA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, REGIÓN DE APURIMAC", por encontrarse justificada, de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Contratista EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y FERRETERIA CCORAHUA E.I.R.L., a su correo electrónico contractual: **D.CCORAHUAHUAMAN@GMAIL.COM**, y; a su domicilio contractual: Pasaje Unión N° 120-AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO, para su conocimiento y fines de ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



201

ARTÍCULO TERCERO: SE RECOMIENDA, al Área Usuaria y al Personal asignado al referido proyecto, verificar y exigir el cabal cumplimiento de la **Orden de Servicio - Guía de Internamiento N° 998-2023** de fecha **05/05/2023**, debiendo dar cuenta a esta Gerencia General sobre el particular.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente de Obra – Ingeniero Cristian Ampuero Esquivel; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



CPCO. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

CF/AV/IGG
MOCH/DRAJ
AY/VI/ABOG



103

Arstado
Expediente

